

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPÚBLICA  
AÑO L. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1953

Nº 12,215

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 20 de 19 de Octubre de 1953, por la cual se aumenta el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional; se votan varios créditos suplementales y dos créditos extraordinarios.  
Ley N° 21 de 21 de Octubre de 1953, por la cual se deroga el Ordinal 7º del artículo 3º de la Ley 58 de 1946 y se adiciona dicha ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 315 de 12 de Junio de 1953, por el cual se pone a disposición del Ministerio de Agricultura un lote de terreno.

#### Sección Primera

Resolución N° 153 de 18 de Marzo de 1953, por la cual se confiere una autorización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 273 de 24 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 274 de 25 de Marzo de 1953, por el cual se suspende temporalmente artículos de un decreto.  
Resolución N° 132 de 13 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

#### Avisos y edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUMENTASE EL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SE VOTAN CREDITOS SUPLEMENTALES Y DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS

#### LEY NUMERO 20

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1953)

"por la cual se aumenta el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional, se votan varios créditos suplementales y dos créditos extraordinarios, imputables al Presupuesto de la actual vigencia económica, por un total de veinte y tres mil cuatrocientos sesenta y seis balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 23,466.85)".

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,  
DECRETA:

Artículo 1º Aumentarse el personal subalterno de la Asamblea Nacional en las siguientes unidades, las que prestarán sus servicios del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1953, así:

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Bibliotecario) ... B/. 200.00 600.00

Tres Oficiales de 1ª Categoría (Auxiliares Bibliotecarios), a B/. 125.00 c/u ..... 375.00 1,125.00

Un Chofer de 1ª Categoría ..... 125.00 375.00

Una Estenógrafo de 1ª Categoría ..... 150.00 450.00

Siete Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u ..... 875.00 2,625.00

Veinte y nueve Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u ..... 2,900.00 8,700.00

Dos Mecanógrafas, a B/. 110.00 c/u ..... 200.00 600.00

Un Mensajero de 1ª Categoría ..... 75.00 225.00

Total: B/. 14,700.00

Artículo 2º Vótase un crédito suplemental por la suma de catorce mil setecientos balboas (B/. 14,700.00).

14,700.00), aplicable al artículo 6º del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Artículo 3º Vótase un crédito suplemental para reforzar el artículo 9º del actual Presupuesto de Gastos, para comisiones, gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional, incluyendo compra de material y confección de uniformes para el personal subalterno, hasta la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).

Artículo 4º Vótase un Crédito suplemental imputable al artículo 11 del Presupuesto de Rentas y Gastos hasta la suma de B/. 2,550.00.

Artículo 5º Vótase un crédito extraordinario para cubrir gastos de representación del Secretario General B/. 450.00 y del Sub-Secretario B/. 400.00 al iniciarse las sesiones ordinarias el 1º de Octubre de 1953, la suma de ochocientos cincuenta balboas (B/. 850.00).

Artículo 6º Vótase un crédito extraordinario para la compra de 11 micrófonos con sus respectivos pedestales y demás equipo de radiodifusión interna, para prestar servicio en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional hasta la suma de setecientos balboas (B/. 700.00).

Artículo 7º Vótase un Crédito Suplemental para reforzar el artículo 9º del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por un total de B/. 2,216.85 (dos mil doscientos diez y seis balboas con ochenta y cinco centésimos).

Artículo 8º Para los efectos fiscales la presente Ley comenzará a regir a partir del día 1º de Octubre en curso hasta el 31 de Diciembre de 1953.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

DAVID ANGUILLO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 10 de Octubre de 1953.  
Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**DEROGASE EL ORDINAL 7º DEL  
ARTICULO 3º DE LA LEY 58 DE 1946  
Y SE ADICIONA Dicha Ley**

LEY NUMERO 21

(DE 21 OCTUBRE DE 1953)

por la cual se deroga el Ordinal 7º del Artículo 3º de la Ley 58 de 1946 y se adiciona dicha Ley".

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,  
DECREA:**

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Ordinal 7º del Artículo 3º de la Ley 58 de 1946, que dice así:

"Los ciudadanos panameños que hayan ejercido al entrar en vigencia la presente Ley por más de dos años cargos administrativos con facultades de funcionarios de instrucción en los Distritos de Panamá y Colón, o de Secretario de un Ministerio de Estado, tendrán derecho a ejercer la Abogacía en asuntos administrativos".

La Corte Suprema de Justicia les expedirá el Certificado de Idoneidad correspondiente".

Artículo 2º En las poblaciones donde no haya abogados residentes que ejerzan la profesión, es libre el ejercicio de la Abogacía en asuntos administrativos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CATALINO ARROCHA GRAELL.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**PONESE A DISPOSICION DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
UN LOTE DE TERRENO**

DECRETO NUMERO 351

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un (1) lote de terreno de 42 hectáreas más 1540 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, con el fin de establecer en él una granja para la cría de cerdo en aquella región.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por medio de Oficio N° 413-SA de 25

de Mayo del presente año, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro ponga a su disposición un lote de terreno en la región del Darién para el establecimiento de una granja para la cría de cerdos en aquella zona, a cargo del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá:

Que el lugar determinado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para el fin indicado se encuentra en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, en terrenos nacionales;

Que el área necesaria para que funcione dicha granja es de 42 hectáreas más 1540 metros cuadrados, según plano levantado por el Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, y debidamente aprobado por el Ingeniero Jefe de la Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que el terreno en referencia se describe así:

Partiendo del punto N° 1 que queda situado en la confluencia de una quebrada sin nombre y el Río Tuira con un rumbo magnético Norte 87º 11' Oeste y una distancia de 85 mts. se llega al punto N° 2; de este punto, con un rumbo magnético Sur 82º 34' Oeste y una distancia de 54 mts. se llega al punto N° 3; del punto N° 3 con un rumbo magnético Sur 71º 14' Oeste y una distancia de 76 metros se llega al punto N° 4; de este punto, con un rumbo magnético Norte 28º 57' Oeste y una distancia de 103 mts. se llega al punto N° 5; del punto N° 5, con un rumbo magnético Norte 32º 45' Oeste y una distancia 82 mts. se llega al punto N° 6; de este punto, con un rumbo magnético Norte 32º 45' Oeste y una distancia de 82 mts. se llega al punto N° 6; de este punto, con un rumbo magnético Norte 20º 25' Oeste y una distancia de 26 mts. se llega al punto N° 7; de este punto, con un rumbo magnético Norte 22º 29' Oeste y una distancia de 65.45 mts. se llega al punto N° 8; de este punto, con un rumbo magnético Norte 17º 58' Oeste y una distancia de 22.68 mts. se llega al punto N° 9; de este punto, con un rumbo magnético Norte 20º 39' Oeste y una distancia de 702.56 mts. se llega al punto N° 10; de este punto, con un rumbo magnético Norte 69º 21' Este y una distancia de 79.76 mts. se llega al punto N° 11; de este punto, con un rumbo magnético Norte 71º 21' Este y una distancia de 222.50 mts. se llega al punto N° 12; de este punto, con un rumbo magnético Norte 62º 36' Este y una distancia de 30.32 mts. se llega al punto N° 13; de este punto, con un rumbo magnético Norte 66º 17' Este y una distancia de 41 mts. se llega al punto N° 14; de este punto, con un rumbo magnético Norte 65º 17' Este y una distancia de 47.37 mts. se llega al punto N° 15; de este punto, con un rumbo magnético Norte 75º 18' Este y una distancia de 45 mts. se llega al punto N° 16; de este punto, con un rumbo magnético Norte 75º 18' Este y una distancia de 63 mts. se llega al punto N° 17; de este punto, con un rumbo magnético Norte 72º 43' Este y una distancia de 30 mts. se llega al punto N° 18; de este punto, con un rumbo magnético Norte 76º 13' Este y una distancia de 86.54 mts. se llega al punto N° 19; de este punto, con un rumbo magnético Norte 53º 48' Este y una distancia de 16.90 mts. se llega al punto

Nº 20; de este punto, con un rumbo magnético Norte 62° 18' Este y una distancia de 31.28 metros se llega al punto Nº 21; de este punto, con un rumbo magnético Sur 6° 34' Oeste y una distancia de 69 metros se llega al punto Nº 22; de este punto, con un rumbo magnético Sur 9° 01' Oeste y una distancia de 246.33 metros se llega al punto Nº 23; de este punto, con un rumbo magnético Sur 9° 32' Oeste y una distancia de 66.01 metros se llega al punto Nº 24; de este punto, con un rumbo magnético Sur 8° 39' Oeste y una distancia de 66 metros se llega al punto Nº 25; de este punto, con rumbo magnético Sur 5° 24' Oeste y una distancia de 27.06 metros se llega al punto Nº 26; de este punto, con un rumbo magnético Sur 8° 55' Oeste y una distancia de 267.38 metros se llega al punto Nº 0; de este punto, con un rumbo magnético Sur 13° 45' Este y una distancia de 300 metros se llega al punto Nº 1, que fue el punto de partida.

Que los linderos generales del globo de terreno antes mencionado son los siguientes:

Norte y Este, terrenos nacionales;

Sur, Río Tuira, y

Oeste, terrenos nacionales y propiedad del señor Pablo Othon.

#### DECRETA:

Póngase a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, 42 hectáreas más, 1540 M2 de terrenos nacionales, ubicadas en el Distrito de Pingana, Provincia del Darién, para el establecimiento de una granja destinada a la cría de cerdos por el Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, según las descripciones que se han hecho de dicho lote, en la parte motiva de este Decreto.

Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

#### CONFIERE UNA AUTORIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, 18 de Marzo de 1953.

La empresa Agencias Otis McAllister & Co. de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en memorial presentado ante este Ministerio el día 26 de Febrero último ha solicitado que se le permita el retiro de la Aduana de 170 sacos de Harina de Trigo, consignados a la Distribuidora Nacional S. A.

La petición de la empresa aludida se funda en la imposibilidad en que se halla la Distribuidora Nacional S. A., de retirar la mercadería que se acaba de especificar, por no poseer el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, cuya presentación hace obligatoria el artículo 18 de la Ley N° 2 de 19 de Enero del corriente año;

y en el grave perjuicio que se ocasionaría a los embarcadores al no poder disponer en Panamá de tales artículos, los cuales se encuentran almacenados en los depósitos de The Panama Canal, adyacentes a la Aduana Nacional.

Consta, según nota N° 3453 dirigida a este Ministerio por el Sub-Gerente del Banco Nacional el día 4 del presente mes, que la firma peticionaria es la representante en esta ciudad de la Otis Mc Allister & Co., y que tienen asimismo autorización para retirar la mercancía antes mencionada.

El caso explicado no ha sido previsto por la mencionada Ley N° 2, cuyos preceptos están pendientes de coordinación y refundición con los demás artículos de otras Leyes vigentes sobre el Impuesto de la Renta.

La peticionaria se ha mostrado anuente a tomar las medidas conducentes a evitar que la mercancía de que se trata se traspase a la consignataria o a cualquier otro comprador o compradores que no estén en condiciones de presentar el certificado de Paz y Salvo del impuesto sobre la Renta; obligándose asimismo a informar a este Ministerio tan pronto realice la venta, sobre el comprador o compradores correspondientes y a precisar los datos del Paz y Salvo de dicho comprador.

Dada la fama de seriedad y solvencia de la empresa peticionaria, es conveniente tomar una medida provisional que le permita disponer de dicha mercancía, liquidando los derechos de importación sobre la misma, y venderla en plaza a otros compradores que están al corriente en el pago del impuesto aludido.

Dicha mercancía sigue siendo de propiedad de la vendedora por no haber satisfecho la empresa compradora el precio convenido.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

1º—Autorízase a la empresa Agencias Otis Mc Allister, S. A., para que pueda introducir al país, pagando los derechos de importación correspondientes, la mercadería especificada en la parte de esta decisión y venderla a personas naturales o jurídicas distintas de la Distribuidora Nacional S. A., a la cual vino consignada originalmente.

2º—Esta autorización constituye una medida provisional hasta tanto no se dicten las disposiciones legales que regulen casos como el planteado por el memorialista y no tiene otro objeto que evitar perjuicios a los embarcadores y propietarios de dicha mercancía.

3º—El solicitante deberá evitar que la mercadería autorizada pase, por vía directa o indirecta, a manos de la Distribuidora Nacional S. A. ni a ninguna persona interesada o vinculada a dicha empresa, así como también a cualquier otro comprador o compradores que no estén al corriente del pago del impuesto sobre la Renta, bajo preventión de que se le aplicará, si ello ocurriere, las sanciones de que tratan los artículos 12, 13 y correspondientes de la Ley 2<sup>a</sup> de 1953.

4º—El peticionario se obliga a suministrar los comprobantes pertinentes sobre el comprador de la mercadería especificada en la parte activa de esta decisión, especialmente el número, fecha y vencimiento del Certificado de Paz y Salvo del respectivo comprador o compradores.

5º—La empresa Agencias Otis McAllister S. A.,

## GACETA OFICIAL, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1953

### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612  
OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

no podrá retirar la mercancía de la Aduana sin presentar el correspondiente Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta que está obligada a pagar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 273  
(DE 25 DE MARZO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento en  
el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómrarse a Oscar Suman Carrillo, Inspector Técnico de 4<sup>a</sup> categoría (Base-Ball).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 20 de Marzo, fecha desde la cual se hace este nombramiento hasta el 30 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.  
El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

#### SUSPENDENSE TEMPORALMENTE ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 274  
(DE 25 DE MARZO DE 1953)

por el cual se suspenden temporalmente los efectos del Artículo Primero del Decreto N° 1580, de 12 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Suspéndense los efectos del Artículo Primero del Decreto N° 1580, de 12 de

Septiembre de 1946 para los alumnos de Escuelas Secundarias que al final del año lectivo 1952-1953 han quedado aplazados hasta en dos materias.

Artículo 2º. No gozarán de este privilegio los alumnos que están aplazados por no haber seguido el horario especial que se les preparó al principio de año. Si por circunstancias ajenas al alumno éste no tenía tal horario, puede presentar el examen.

Artículo 3º. Autorízase a los Directores de Escuelas Secundarias para llevar a la práctica los exámenes de rehabilitación en el tiempo que juzguen conveniente para la organización de la escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

#### TRASLADOS

##### RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 132.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón:

César A. Villarreal, de la Escuela Porfirio Meléndez, a la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Vidal A. César quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá:

Vidal A. César, de la Escuela República de Costa Rica, a la Escuela Porfirio Meléndez, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de César A. Villarreal quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### AVISOS Y EDICTOS

##### A V I S O

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura N° 2263 de 24 de Octubre de 1953 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a Alejandro Espinosa su abarrotería y refresquería "El Encanto", situada en la casa N° 6 de la Calle 22 Este Bis de esta ciudad.

Panamá, Octubre 24 de 1953

Calixta Lucinda Williams C.

Céd. 28-6597

L. 29.996  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día dieciséis (16) de noviembre venidero, para verificar el remate del bien retenido en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesto por Arthur Bowen contra Delia Diaz. El bien que ha de rematarse se describe así:

Una silla de balbería marca "Koken", en regulares condiciones..... B/. 84.00.

La base para el remate del bien antes descrito es la suma de ochenta y cuatro balboas (B/. 84.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar preventivamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde de ese día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 22 de Octubre de 1953.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Z. de Valderrama.

L. 17.123  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Moreno se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Rafael Moreno, desde el día 2 de Diciembre de 1932, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros sus hijos Rafael Moreno, también conocido por Rafael Belisario Lucas Moreno, y Matilde Moreno, conocida también por Josefa Matilde Moreno hoy de González, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,  
L. 33.526  
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.  
José C. Pinillo.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a los señores Anastasio Ruiz G., Ana Isabel Ruiz G., Carmen R. Ruiz G., Carmen R. Ruiz G. de Añorbe, Judith Ruiz G. de Drohan y Camilo R. Ruiz G., panameños todos y de este vecindario, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto H. O. Walon, como herederos de Anastasio Ruiz N.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 29.709  
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a todos los interesados en la reposición y anulación de los documentos que a continuación se describen, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, en la solicitud de anulación y reposición de dichos documentos interpuesta por la señora Catalina Carbone de Piedra.

Dichos documentos son los siguientes:

"Certificado número doscientos diez (210) por cincuenta acciones nominativas de la Compañía Internacional de Seguros S. A., que tienen un valor nominal de veinticinco balboas (B/. 25.00) cada una".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,  
L. 29.796  
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

## EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 5 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 177.09 metros cuadrados, en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen. Esta superficie se encuentra en la planta baja de dicho edificio y la constituyen dos espacios con las siguientes medidas: el más chico mide 7.75 por 4 metros, con una superficie de 31 metros cuadrados; y el más grande, 7.75 por 18.85, con una superficie de 146.09.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año. El Contrato de arrendamiento será por un (1) año prorrogable.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que sean necesarias, sin costo alguno.

Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.  
(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 69

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que la señora María José Barba de Huertas, mujer, mayor de edad, casada, dedicada a la agricultura, panameña, sin cédula pero con solicitud de ella, Pedro Huertas, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedulado N° 31-1363, ambos vecinos del Distrito de Pesé, en memorial de fecha 15 del presente mes dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan se les expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Los Nanzales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veinte hectáreas cero metros cuadrados (20 Hts. 0000 MC.) alinderado así: Norte, terreno de Angélica B. de Villarreal y terreno de Lisandro Guerra; Sur, terreno de Leocino Montilla y terreno de Aquilino Saavedra; Este, terreno de Lisandro Guera y Oeste, terreno de Leocino Montilla.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 17 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
R. Ochoa Villarreal.  
(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Bartolo Gil y Justiniano González, varones, mayores de edad, casados, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Santamaría y Cedulados por su orden respectivamente N° 32-1239 y N° 32-778, en memorial de fecha 22 de Agosto del presente año (1953), dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y a Justiniano González Jr. de 12 años, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "La Caña" ubicado en jurisdicción del Distrito de Santamaría, de una capacidad superficial de veinte y una hectáreas, con siete mil quinientos metros cuadrados (21 Hts. 7,500 M<sup>2</sup>.) alinderado así: Norte, Celestino Carrón, Quebrada Las Canas, Heriberto Polo y Quebrada del Pacito; Sur, Pedro Vega, Marcelino Osorio y Eloy González; Este Eloy González, Camino de Los Panamaes y Marcelino Osorio y Oeste, Bienvenido Mitre, Celestino Carrón y Pedro Vega.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Santamaría para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2<sup>a</sup> del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 19 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
R. Ochoa Villarreal.  
(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 72

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que en memorial de fecha 26 de Agosto del presente año (1953), dirigido a esta Gobernación, Admor. Prov.

de Tierras y Bosques de Herrera; el señor Liberato Castillero Ureña, varón, mayor de edad, casado, Perito Agropecuario y agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú y cedulado N° 29-2997, solicita en su propio nombre y en el de su hija Dania Castillero Quintero de 4 años de edad, se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "San Ramón" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de once hectáreas, con cuatro mil metros cuadrados (11 Hts. 4,000 M<sup>2</sup>.) alinderado así: Norte, terrenos de Adonai Castillero R, Asunción Alba Granados y Sabino Avila; Sur, terrenos libres y camino del Cuezco; Este, camino del Cuezco y terrenos libres y Oeste, camino del potrero a Ocú y Adonai Castillero R.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2<sup>a</sup> del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 75

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Marcos, Octavio, Juan N. Carlos, Adonai y Liberato Castillero Ureña, varones, mayores de edad, casados, panameños, Farmacéutico, Agricultor, Maestro de Escuela y agricultor, Director de Escuela, Perito Agropecuario y Agricultor, por su orden, natural y vecino del Distrito de Ocú, en memorial de fecha 6 del mes de Agosto ppdo., solicitan los cuatro primeros nombrados en sus propios nombres y los dos últimos a nombre de sus menores hijos, Efraín, Rubén, Ramón y Fernando Castillero Quintero, de 14, 10, 2 años y diez meses respectivamente, se les expida a título de propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Los Buhos" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas, con seis mil setecientos veintiún y cinco metros cuadrados (59 Hts. 6,725 mc.) alinderado así: Norte, Camino de Ocú a La Teja; Sur, Río Ocú; Este, Camino del paso del Ganado y Oeste, Sabanas libres, Camino y Corral de Asunción Alba Granados.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2<sup>a</sup> del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Atanasio Marín, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú, Cedulado N° 29-409, en memorial de fecha 26 del presente mes de Septiembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre y en el de sus menores hijos Carlos Marín, Elvira, Reyes, María Eusebia, Lucía y Juan Marín, de 20, 19, 18, 15, 13 y 10 años respecti-

vamente; se les expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno "Sitio Viejo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficialia de treinta y ocho hectáreas, con novecientos veinte y cinco metros cuadrados (38 Hts. 925m<sup>2</sup>) alinderado así: Norte, solicitud de Bernardino Marín; Sur, camino de Ocú a Rincón Santo; Este, terreno de Faustino Maure y Oeste ca-

mino público de Cerro Laja.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2<sup>a</sup> del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.  
El Oficial de Tierras y Bosques,  
R. Ochoa Villarreal.  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gerardo Ford, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal de la causa CONDENA a Gerardo Ford, varón, panameño, de 42 años de edad, soltero, pintor, a sufrir la pena de un año de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—El acusado tiene derecho a que se le compute como pena impuesta el tiempo que permaneció detenido, que lo es del veintiocho de noviembre al 30 de diciembre de 1949.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2117 del Código Judicial, 17, 18, 37, 53 y 319 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consultese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Sra."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gerardo Ford so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ford o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.  
La Secretaria,  
Mercedes Alvarado Ch.  
(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 150

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo E. Castillero, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, casado y portador de la cédula de identidad personal número 29-1580, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Posillo de Oro N° 2", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con mil metros cuadros (82 Hts. 1000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Carlos Pinzón P.;  
Sur, terreno de José de J. Pinzón C.;  
Este, terreno de José de J. Pinzón C., y  
Oeste, terreno solicitado por Carlos Pinzón P.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por dos veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Durante la tramitación podrá apreciarse si el terreno solicitado está o no comprendido entre los declarados inadjudicables, y se procederá de conformidad.

Santiago, 19 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 20.551

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 151

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Pinzón P., varón, mayor de edad, panameño, vecino de Ponuga, Distrito de Santiago, casado, y con cédula de identidad personal número 60-2247, ha solicitado de este Despacho por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Posillo de Oro N° 1", ubicado en Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de setenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (79 Hts. 8600 M2.) y alinderado así:

Norte, Propiedad del mismo señor Carlos Pinzón P.;  
Sur, Río Pocrí (Río Pocrí);  
Este, Solicitud de Pablo E. Castillero; y  
Oeste, Río Pocrí y Bernavé Chávez.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que haga publicar por dos veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Durante la tramitación se podrá apreciar si el terreno solicitado está o no comprendido entre los declarados inadjudicables, y se procederá en consecuencia.

Santiago, 19 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 29.900

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 6

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Palacios, varón, mayor de edad, soltero, vecino de este Distrito y portador de la Cédula de Identidad Personal N°..... se halla depositado un caballo moro salpicado como de 7 a 8 años de edad, de 56 pulgadas de alto marcado a fuego así: (AV) en la pierna izquierda. Dicho animal lo presentó al Despacho el señor Francisco Beitia por encontrarse en potro de su propiedad en Changuina, sin dueño conocido. Lo cual lo presenta a fin de que se provea los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todo los recursos investigadores con tal propósito. De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el

término de (30) días a partir de la fecha a fin de que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, o de lo contrario será rematado en pública subasta por la Tesorera Municipal, después de llenados los los trámites correspondientes.

Dado en Alánje, a los (15) quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y se solicita su respectiva publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Alcalde Municipal del Distrito, ZOILO APARICIO.  
La Secretaria, Edisa del C. Miranda.  
(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que el señor José Dolores Vargas, ha solicitado a título gratuito y en representación de sus menores hijos, Daniel, M<sup>a</sup> de La Cruz, Florinda, Margarita, Gabriel, Francisca, Miguel y Luis Vargas, la adjudicación de un globo de terreno nacional, baldío, ubicado en Pacora, con una extensión superficial de cincuenta y una hectárea con siete mil metros cuadrados ( 51 hts. 7.000 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;  
Sur: Quebrada Zanja de Arena;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: Quebrada del María y Quebrada Arenita.

En cumplimiento lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALBERTO ALEMÁN.

Felipe Romero López.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por el cual el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario,

## CITA:

A Iván Irving, panameño, portador de la cédula de Identidad Personal número 1-3415, de veintiocho años de edad, y motorista, vecino de este Circuito con residencia en Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este tribunal en el término de treinta (30) días a responder en juicio porque ha sido llamado como sindicado del delito de homicidio por imprudencia por auto de este tribunal en la parte resolutiva, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Y así es efectivamente porque además de existir acreditado el cuerpo del delito con el certificado de fojas 12, que da cuenta detallada de la causa de la muerte de Altamirano, hay en el expediente los testimonios de Óscar Quiel Torres, fojas 6 y Rafael Clabria, a fojas 15, que identifican a Irvin como la persona que manejaba el carro en el momento que se produjo el daño.

Como están reunidos en el expediente el cuerpo del delito y la responsabilidad del sumariado, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Procesa Criminalmente" a Iván Irving, de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veintidos de julio próximo venidero a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Fundamento legal de este auto: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Como viene informando emplezase al procesado Iván Irving por edicto de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2340 del Código Judicial, para que en el término de treinta días comparezca a este tribunal a defenderse del cargo que se le ha deducido en el auto que antecede.—Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Cruz, Srio."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se exhorta a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Iván Irving manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denuncian. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Iván Irving.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diecisiete días de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez 4º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza Venancio Mayo, varón, colombiano y demás generales no conocidas en autos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Venancio Mayo, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que este Tribunal fijará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Léase, cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, ad-int.—(fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Venancio Mayo, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrara justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

G. A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)